



fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21, 22, 164, 167, 168, 169 y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO.- La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -----

“Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de resolver sobre la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de su propiedad, si incurre en alguna de las causales establecidas en el precepto legal antes invocado; ya que como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica, también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos ciudadanos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.- En ese orden de ideas, respecto al estudio de fondo de presente asunto, se tiene que mediante memorándum SVT/SRCT/SUP/0052/2018, de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, el Director de Operaciones de Transporte Público de la Secretaría de Vialidad y

propiedad
Emplaca
audiencia
cual no
formaliza
para p
asegura
asegura
de domi
no es pr
sin emb
se advie
de mot
encontr
momen
SVT/SR

CUART
Transp
puesta
con pl
invoca
por fal
06/100
pesos
Secret
Depen
pagad
atenc
docun
en el t
QUIN
del Es
unida
estaci
situac
obra
prom
comc
Norm
Circu

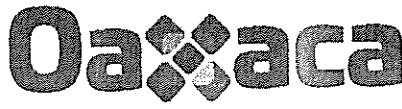
propiedad de [REDACTED] esto según informe de la Jefa del Departamento de Emplacamiento de esta Secretaría, y copia de la factura exhibida por el concesionario en la audiencia de ley, sin que pase inadvertido la sesión de derechos impuesta al reverso del título, la cual no surte efectos legales en este momento en que se resuelve ya que dicho acto no fue formalizado ante la instancia respectiva precisamente ante el Departamento que corresponde para poder obtener las placas de dicha unidad, es por ello que el acto de molestia al aseguramiento de la misma se debió a la inobservancia de la ley al momento de su aseguramiento, sin embargo, a juicio del que resuelve que no se configura la figura de extinción de dominio contenida en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, por lo que no es procedente declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor detenido, sin embargo del análisis efectuado a las constancias que obran un autos del presente expediente, se advierte que en el momento del operativo, en el cual se llevó a cabo la detención de la unidad de motor antes mencionada, como así se advierte de la puesta a disposición, esta unidad se encontraba circulando sin placas, sin tarjeta de circulación y sin licencia de conducir, en el momento de su detención, como así se puede corroborar con el memorandum de número SVT/SRCT/SUP/0052/2018, suscrito por Director de Operación del Transporte Público.-----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que de la puesta a disposición, se advierte que en el momento de la detención de su unidad no contaba con placas, tarjeta de circulación y licencia de conducir, en términos de los numerales antes invocados se impone al concesionario una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) por falta placas; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.06 (pesos con 06/100 M.N), se le imponen una multa que equivalen a la cantidad de \$ 800.00(ochocientos pesos 00/100 M.N.) mismas que debiera de realizar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le hace atento exhorto al ciudadano [REDACTED] para que en lo subsecuente porte su documentación en regla y demás requisitos necesarios para la circulación de su unidad de motor en el territorio del Estado de Oaxaca.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25,107,166 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 45, 69 y 171 de su reglamento, esta Secretaria ordena la liberación de la unidad de motor del Ciudadano [REDACTED] que se encuentra resguardada en el estacionamiento de esta Secretaria, para tal efecto previo a la misma, deberá regularizar su situación legal en relación con el vehículo materia de este procedimiento, en virtud de que como obra en autos este no se encuentra vinculado con el título de concesión exhibido por el promovente, por lo que es necesario que realice el cambio de propietario del vehículo ya que como se aprecia en el memorándum numero SEVITRA/DEPTC/078/2018, suscrito por la Licenciada Norma Alicia Moreno Cruz, Jefa del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, el número de serie de dicha unidad se encuentra registrada como servicio particular a

XU:qob:EXPEO:MMW

XU:qob:EXPEO:MMW



JUNTOS CONSTRUIMOS EL CAMBIO



Gobierno Estado
2018-2024

SEVITRA
Secretaría de Vialidad y
Transporte

Transporte, C. Pablo Ojeda Alcalá, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Automóvil Tipo [REDACTED] Marca [REDACTED] con número de serie [REDACTED] sin placas, color [REDACTED] rotulado con el sitio [REDACTED], señalando los siguientes hechos: -----

"Derivado del oficio número SEVITRA/SRCT/DOTP/0042/2010, con fecha 17 de enero del año en curso, se llevó a cabo un operativo al transporte público concesionado en la modalidad individual(taxi) y, colectivo (urbano), con la finalidad de realizar una supervisión física y documental a los concesionarios y sus vehículos; con la colaboración de la Secretaría de Seguridad Pública, Policía Vial Estatal, Policía Vial Municipal.

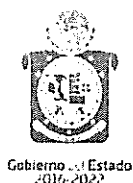
Lo anterior, el punto del operativo se llevó a cabo sobre la Calzada Madero, a la altura del Teatro Álvaro Carrillo, Jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, así mismo se implementó un operativo dinámico (en movimiento), con la finalidad de cumplir lo requerido con el oficio referido.

Por otra parte, en el operativo dinámico, personal de la policía vial municipal le hizo la parada a una unidad de motor con las siguientes características: Tipo [REDACTED] Marca [REDACTED] número de serie [REDACTED], sin placas, color [REDACTED] rotulado con el sitio [REDACTED] sobre la Avenida Juárez, entre la calle Morelos y calle Murguía, colonia Centro de la Ciudad Capital; en donde personal de la SEVITRA, le solicito al chofer que exhibiera la documentación (tarjeta de circulación, póliza de seguro, licencia de conducir tipo c) documentación exigida por la normatividad conforme lo establece el artículo 121, fracción IV, 126, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, con relación a los artículos 44, 48, 49, 79 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, sin embargo, el chofer (operador) no contaba con documentación alguna...

Acreditándose con dicha documental que la unidad de motor del Ciudadano [REDACTED] en el momento de su detención se encontraba prestando el servicio público de transporte, sin contar placas de circulación, tarjeta de circulación y licencia de conducir, sin embargo, para no seguir vulnerando derecho alguno al promovente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción V de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se desahogó la audiencia de pruebas y alegatos en el presente asunto, audiencia en la que esta autoridad le dio la oportunidad de aportar pruebas para desvirtuar los hechos materia de este procedimiento, así como manifestar sus alegatos con el mismo fin, por lo que de las constancias exhibidas en dicha comparecencia, se advierte que acredita la propiedad de su unidad de motor con la factura original con número de folio [REDACTED] expedida por Automotriz Oaxaca de Antequera S.A. de S.R.L. de C.V, conocida como agencia Toyota, Oaxaca, original de la solicitud de cambio de vehículo de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, asimismo acredita su calidad de concesionario con el original del trámite de cambio de vehículo con número de folio [REDACTED], referencia [REDACTED], de fecha 28 de octubre de 2016, con fecha de vencimiento 27 de noviembre de dos mil veinticuatro, así también exhibió tramite de renovación de concesión de fecha nueve de febrero de 2016, de folio de tramite 28817, referencia 142562, con vencimiento el veintisiete de noviembre de 2024, es por lo que esta Autoridad, sin embargo la unidad detenida no se encuentra vinculada con el título de concesión que ostenta, por ello y ponderando el derecho humano que le asiste al propietario de la unidad que de acuerdo a las actuaciones y a las pruebas documentales exhibidas por dicho concesionario, la unidad de motor marca [REDACTED] tipo [REDACTED] con número de serie [REDACTED] y número de motor [REDACTED] es

www.oaxaca.gob.mx

nombr
como
embar
hacer
resolu
deber
SEXTC
y 8
corres
perju
del Tr
de la
antes
En m
fracc
deleg
Ofici
10 d
PRII
con
del
el d
Libr
oto
el s
cor
SEI
fav
de
nú
A.
TI
ir
y
\$
8
r



nombre de la C. [REDACTED] persona que le vendió la unidad de motor detenida como así se advierte en el endoso de la factura exhibida en la audiencia de pruebas y alegatos, sin embargo aún no ha efectuado el trámite de baja y alta de la unidad de motor, lo cual deberá de hacer dentro del término de tres días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente resolución, apercibiéndolo que no hacerlo no se le hará entrega de su vehículo, para lo cual deberá exhibir los pagos del trámite correspondiente.-----

SEXTO.- Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las infracciones correspondientes y en términos de lo ordenado en el considerando cinco de esta resolución sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese memorándum a la Dirección de Operación del Transporte Público de esta Secretaría, para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del ciudadano [REDACTED] y con las condicionantes antes expresadas.-----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 10 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se:-----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: , puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor que cuenta con las siguientes características: Automóvil Tipo [REDACTED], Marca [REDACTED] con número de serie [REDACTED] sin placas, color [REDACTED], rotulado con el sitio [REDACTED] A.C, en términos del considerando tercero de la presente resolución.-----

TERCERO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto de la presente resolución, se le imponen al concesionario [REDACTED] una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) por falta placas; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.06 (80 pesos con 06/100 M.N), se le imponen una multa que equivalen a la cantidad de \$ 800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.) ; mismas que debiera de realizar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria

WWW.OAXACA.GOB.MX

WWW.OAXACA.GOB.MX

autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

CUARTO.- En términos de considerando quinto de esta determinación, se le apercibe para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente resolución, realice el trámite de baja y alta de la unidad de motor, lo cual deberá acreditar exhibiendo los pagos del trámite correspondiente, apercibiéndolo que no hacerlo no se le hará entrega de su vehículo.-----

QUINTO.- Envíese memorándum al Director de Operaciones del Transporte Público de esta Secretaría, para que, en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previo pago de las infracciones correspondientes y el cumplimiento a lo ordenado en el considerando cinco de esta resolución, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutive segundo de la presente resolución.-----

Notifíquese la presente determinación al ciudadano cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa en el Estado.-----

Así lo resolvió y firma el Lic. Alejandro Villanueva López, Encargado de despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados Judith Ramos Santiago y Fildelmar Santiago Carrera, en su carácter de Directora Jurídica y Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe.-----

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

LIC. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTORA JURÍDICA.

LIC. JUDITH RAMOS SANTIAGO.

JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS
HUMANOS

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

WWW.OAXACA.GOB.MX

NOTIFICA
la del E
dominio
David M
dos mil
estados
Alberto
credito
aparce
que po
asunto
Estado
la ley e
del do
presen
del Es
mayor
outep
mand
relac
por el
Acto
el al
lo es
una
acti
de
Sec
ad
uni
de
Da
ap
Di
ec
b
co
n
f
f